

Consideraciones

sobre el proyecto de Ley del Derecho de autor, autora y de los derechos conexos

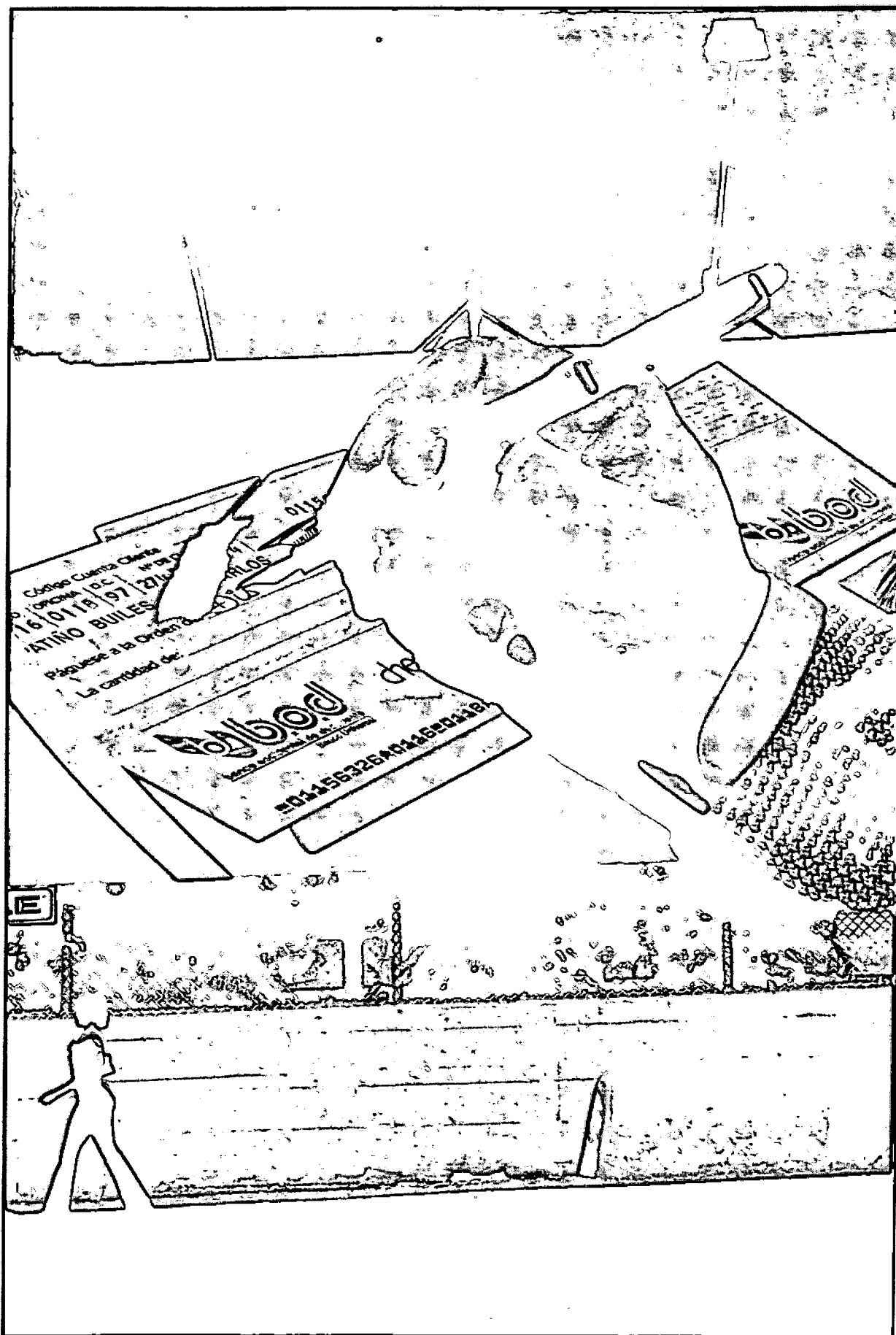
En el sector de las industrias culturales, se asoma otro aparataje legal que regularía las políticas de derechos de autor. A pesar de seguir en discusión en la Asamblea Nacional, ya hay posiciones encontradas desde el mundo cultural y legislativo sobre el papel que pasará a jugar el Estado venezolano en los procesos de creación intelectual, difusión y resguardo. Por ello se avizora un cambio en el destino no sólo de la propiedad intelectual sino del registro de las obras para ediciones posteriores. Así, Emilio Píriz sopesa las pretensiones del proyecto y los resultados que podría obtener a corto y mediano plazo

Nuevas leyes a ser aprobadas levantan grandes preocupaciones en el sector cultural. Una tríada de leyes (Ley de Educación, Ley de Universidades y Ley sobre el Derecho de Autor) crean una nube de incertidumbre y pesimismo sobre el futuro cultural del país.

Desde que se instaló el control de cambio en Venezuela hemos sufrido un incremento enorme de los costos de los libros y una disminución considerable de la producción editorial, especialmente en el primer año. En estos actuales momentos en que se está reactivando el proceso de edición, la Asamblea de la República Bolivariana de Venezuela discute una nueva Ley sobre el Derecho de Autor y Autora y de los Derechos Conexos (aprobada en primera discusión 01/02/2005), la cual no dudamos se apruebe con una mayoría simple pero esperamos y confiamos en que sean modificados algunos polémicos artículos, para no causar un colapso en la industrial editorial, de las industrias culturales y lesionar a la sociedad en general.

En la exposición de motivos se justifica esta nueva ley por contradecir la ley existente (de 1993) los preceptos constitucionales de la Constitución de 1999. A

■ Emilio Píriz Pérez



Galería de Papel. Las Mercedes, Caracas. Jean Herrera. 2003

esta premisa irrefutable se suman otras como los derechos de los creadores, los cuales, aparentemente, son menoscabados tanto en lo moral como en lo patrimonial. Supuestamente, la nueva ley va a permitir que la sociedad disfrute de los bienes culturales.

Se pretende que la nueva ley defienda no sólo a escritores, sino a creadores en general y para ello se creará una Comisión Nacional de Derechos de Autor, vinculándolo con varios ministerios, que garantice el porcentaje de los beneficios de los autores y se creará, además, un registro de obras inéditas.

Por otra parte, se pondrá en relación esta ley con la LOPNA, y se justifica la intervención del Estado, lo cual le permitirá expropiar los derechos de aquellas obras importantes para la educación y salud pública, es decir toda obra que se considere de interés público.

Todo este conjunto de justificaciones se fundamentan en la Constitución Bolivariana y los convenios internacionales, pero aclara que estos convenios internacionales no son inamovibles ni absolutos y que su contenido puede ser discutido y transformado, para preservar nuestra soberanía y la justicia social.

Es obvio que estamos ante unas justificaciones que abren el camino para cualquier toma de decisiones por parte del gobierno, tanto a nivel nacional, como puede ser la expropiación por justificación de interés público, como a nivel internacional, ya que si esos convenios van en contra de la justicia social o de la soberanía deberán ser discutidos y transformados, lo cual es poco probable y si es más factible que Venezuela se separe de algunos de estos convenios internacionales.

Numerosas personas e instituciones han levantado su voz y han expuesto los argumentos para poder modificar algunos aspectos de esta polémica ley que pueden ser negativos para los autores, las imprentas, los editores, la industria cultural y la sociedad. Entre ellas destacamos la comunicación de CAVELIBRO, el comunicado de autores y editores en la prensa, algunos expertos en la materia (como la ULA) y que han sido expuestos en foros, conferencias y difundidos por la prensa e Internet.

La Ley del Derecho de Autor y Autora y de los Derechos Conexos consta de 132 artículos y el proyecto fue redactado por Andrea Coa, escritora y poeta, Domingo Valdez, del mundo del teatro y miembro de la sociedad Simón Pestana y Alberto Monteagudo, Presidente del Círculo Tiza. El proyecto se redactó sin la

“

La intervención del Estado en todo el proceso es enorme y no sólo en lo que se refiere a los derechos de autor y los registros de las obras, sino que tiene que autorizar cualquier concurso literario, artístico, científico y de obras de ingenio por intermedio de la Comisión Nacional de Derechos de Autor y Autora

”

asesoría de algún abogado (¿por falta de recursos?) y ello se deja ver en muchos aspectos del proyecto, pero muy especialmente en lo referente a los convenios internacionales. En el foro celebrado en la UCV el miércoles 7 de abril, Andrea Coa señaló que es posible que el proyecto tenga errores (por no haber tenido abogados asesores) y que todos los tratados son palabras de Estados Unidos, argumentos que no justifican sino la postura opuesta de la crítica. (El Nacional, 7-04-05, B-10)

El Art. 5 ha sido muy cuestionado ya que permite que el Estado *podrá adquirir, previo pago de indemnización al autor aquellas obras que, por su carácter, deban destinarse al beneficio colectivo*. Se hace especial énfasis a los textos escolares, los cuales al ser expropiados, estarán sujetos a la supervisión del Ministerio de Educación y se prohíbe su venta para garantizar la gratuidad de la enseñanza. Este artículo no solamente amenaza la desaparición de muchas editoriales dedicadas a textos escolares, sino que pone en serio peligro a todo el sistema de investigación y mejoramiento de los mismos, y además dejará sin puestos de trabajo a las numerosas personas que laboran en dicho sector.

La cesión de los derechos patrimoniales, a título gratuito u oneroso, podrá re-

alizarse por un tiempo no superior de dos años. Al poner límites temporales tan cortos a esta cesión, se causarán numerosos problemas a los editores, los cuales no se arriesgarán a editar obras que no se comercialicen en ese lapso o realizarán ediciones pequeñas, con lo cual se encarecerá el costo de las obras. Art. 18. Se prohíbe firmar contratos exclusivos aún cuando fuera esa la voluntad del autor, lo cual contraviene, además, el estándar internacional de la industria.

Aspectos negativos son los referentes a los derechos de autor, en algunos artículos. No se entiende bien que las obras de arte que sean revendidas se deba pagar el 15% del precio de reventa al autor o sus herederos. (Art. 54). En un anterior borrador se situaba dicho porcentaje en un 2%.

Se reduce de 60 a 50 años el plazo de protección de la obra luego de haber fallecido el autor.

Problemático puede resultar el artículo 58 cuando establece el *derecho de revocar la cesión siempre y cuando se indemnice al cesionario*. Este artículo motivará la revocación de numerosos contratos por causas ínfimas o poco justificadas.

Otro artículo que puede acarrear aspectos negativos es el 62, enclavado en el Sección Sexta, Título III, Capítulo I: *De la gestión colectiva de los derechos patrimoniales*. Será la Comisión Nacional de los Derechos de Autor quien establecerá las tarifas relativas a las remuneraciones, en la entidades de gestión colectiva, correspondientes a la cesión de los derechos de comercialización o a las licencias de uso que otorguen sobre obras, productos o producciones que constituyan el repertorio de dichas entidades.

Al fijar cómo remuneración la mitad de las ganancias (50%) se violan los principios de autonomía de la voluntad y de libre empresa. El estándar internacional fija esta remuneración en un 10% del PVP, es decir, por una parte, el autor pasará a ser socio del editor y por otra, los costos del libro se aumentará considerablemente.

La intervención del Estado en todo el proceso es enorme y no sólo en lo que se refiere a los derechos de autor y los registros de las obras, sino que tiene que autorizar cualquier concurso literario, artístico, científico y de obras de ingenio por intermedio de la Comisión Nacional de Derechos de Autor y Autora. Dicha comisión debe reglamentar las bases del concurso, los jurados, los tiempos de recepción y los montos de los premios (Art. 81). Este exceso de burocracia hará desistir a muchas instituciones o personas particu-

lares de promover concursos de cualquier índole. Es más, en el Art. 9 se señala que cuando una obra fuese divulgada por una persona, natural o jurídica, deberá contar con la autorización realizada por escrito del autor o autora y deberá ser registrado en la Comisión Nacional de Derechos de Autor. *Dicho registro es condición indispensable para su validez.*

La nueva institución creada por esta ley, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, será el organismo que regule y controle todos los aspectos que atañen al tema de Derechos de Autor y se convertirá en el paso obligado que regula todo lo concerniente a los derechos del autor, promoción, permisos, duración de contratos, etc. Pero previamente, para que un contrato tenga validez, el autor de una obra deberá registrarla en el SAPI (Servicio Autónomo de Propiedad Intelectual), cancelando los honorarios correspondientes (¿190.000 Bs.?)

Se eliminan los derechos de los fotógrafos, desconoce los derechos de los productores de fonogramas y establece derechos de autor de los modelos. (El Universal 2/03/05. Tiempo Libre: Derechos de autor en discusión. De Jenny Lozano)

A nivel internacional, se debe señalar que dicha ley viola principios, como se ha señalado en numerosos escritos y comunicados, del Convenio de Berna de 1886.

El Cerlalc (Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe) señala: "Nos referimos en primer lugar a los principios de trato nacional y de protección automática de las obras que han sido recogidos en el Convenio de Berna, en la Convención Universal, en los ADPIC, en el TODO, en el TOIEF y que son favorable al autor y se aplican de manera generalizada por la mayoría de paí-

“
**La autores nóveles no
 encontrarán con facilidad
 empresarios que editen sus
 obras y se producirá un retroceso
 a la creatividad entre nuestros
 jóvenes autores y entre los no
 tan jóvenes ante la amenaza
 de expropiación,
 especialmente en el apartado
 de textos escolares**
 ”

ses en el mundo. Valga anotar que gracias al principio de trato nacional y de protección automática, un autor, un artista, intérprete o ejecutante venezolano hoy día está protegido automáticamente, es decir, sin formalidad alguna, en los 158 países signatarios de Berna, 64 de la Convención Universal, 51 del TODA, 49 del TOIEF y 148 de la OMC, de la misma forma en que cada uno de estos países protege a sus autores nacionales. Volvemos al principio de la reciprocidad que operaba en el siglo XIX con el sistema de tratado bilaterales;

como lo plantea el anteproyecto, significa un retroceso y una dificultad operativa en el cada vez más dinámico mercado de obras y productos intelectuales”.

En conclusión, de aprobarse esta ley sin modificaciones, veremos cómo se burocratiza de forma inoperante la obtención de registros y permisos para editar obras, tanto por parte de los autores como por parte de las empresas editoras. La desconfianza entre autores y empresarios se incrementará de forma considerable acarrearando un desestímulo en la investigación, en la industria cultural y muy especialmente en las inversiones extranjeras.

Se encarecerá, aún más, el costo del libro, ya que por una parte serán mayores los derechos de autor y por otra, dado que no se mantiene el contrato con exclusividad, las ediciones serán más pequeñas y por tanto más costosas por unidad.

La autores nóveles no encontrarán con facilidad empresarios que editen sus obras y se producirá un retroceso a la creatividad entre nuestros jóvenes autores y entre los no tan jóvenes ante la amenaza de expropiación, especialmente en el apartado de textos escolares.

Excesivo proteccionismo del autor en detrimento de los editores.

Por supuesto, generará una desconfianza generalizada por parte de los autores extranjeros y no estimulará las inversiones extranjeras.

Pensamos que esta ley generará, de aprobarse tal y como está, un efecto contrario al que pretende.

■ **Emilio Píriz Pérez**
Director de la Biblioteca Central
de la UCAB.